

miento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.º En el plazo de un año la empresa peticionaria presentará relaciones justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que considere de imprescindible importación.

Una vez que se de la conformidad a ambas relaciones, habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1963.—El Director general, José García Usanos.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCION del Distrito Minero de Guipuzcoa por la que se hace público haber sido caducada la concesion de explotacion minera que se menciona

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria, y por renuncia del interesado, ha sido caducada la siguiente concesión de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Provincia de Guipuzcoa

4.390. «Maria Carmen», Caolin, 12, Villabona.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de 10 a 13.30 de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Palencia por la que se hace público que ha sido otorgada y titulada la concesion de explotacion minera que se menciona.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Provincia de Palencia

3.027. «Ele», Carbón, 180, Santibáñez de la Peña.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería

RESOLUCION del Distrito Minero de Santander por la que se hace público que ha sido caducada la concesion de explotacion minera que se cita.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero hace saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria ha sido caducada la siguiente concesión de explotación directa, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Provincia de Santander

15.596. «Besaya II», Cobre, 120, Bárcena de Pie de Concha.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de 10 a 13.30 de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Yemeda (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de enero de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Yemeda (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Yemeda (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Yemeda (Cuenca), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de enero de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de dicha concentración parcelaria la mejora y ampliación del regadío incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos	1- 7-1964	1-12-1965
Red de saneamiento	1- 7-1964	1-12-1965
Mejora y ampliación del regadío	1- 1-1964	1-12-1965

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictaron las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1963

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 9 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cista (Avila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cista (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cista (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cista (Avila), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de marzo de 1962.